[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO NO. EPA-AUTO-001090-2026 DE JUEVES, 28 DE MAYO DE 2026

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y la Resolución EPA-RES- 000430-2024 del 31 de mayo de 2024,

CONSIDERANDO

Que, el Establecimiento Público Ambiental, Epa Cartagena, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital de Cartagena de Indias y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, realizó visita de control y seguimiento el día 12 de marzo de 2026, a la sociedad VIRREY SOLIS IPS S.A CLINICA DIVINA PROVIDENCIA, con Nit 800003765-1, con el propósito de verificar el cumplimiento de los deberes ambientales a cargo de la sociedad.

Que, con base en lo observado, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, emitió el concepto técnico No. EPA-CT-0000543-2026, del 14 de mayo de 2026, en el que expuso lo siguiente:

"(…)
ANTECEDENTES

ITEM	ACTO ADMINISTRATIVO	REQUERIMINETO
1	AUTO No. EPA-AUTO-001174-2025 DE jueves, 31 de julio de 2025	**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** al establecimiento de comercio VIRREY SOLIS IPS S.A CLINICA DIVINA PROVIDENCIA, con Nit 800003765-1, ubicado en el Barrio Santa Lucía, Cra 71 #31, en la ciudad de Cartagena, para que a través de su representante legal cumpla las siguientes obligaciones: • Reportar ante la autoridad ambiental EPA – Cartagena el consolidado mensual formato RH1 del primer semestre de 2025 e indicadores de residuos peligrosos en el mes de julio, conforme lo establece el numeral 7.2.10 de la resolución 1164 de 2002 para su evaluación dentro de los 15 días siguientes calendarios al semestre a reportar. • Dentro de 90 días calendario, realizar simulacros por lo menos una vez al año para la revisión y evaluación del plan de contingencias, de acuerdo con lo establecido en el literal b del numeral 3.1.1. del Artículo 2.3.1.5.2.1.1. del Decreto 2157 de 2017 • Seguir realizando capacitaciones al personal de la empresa en temas de manejo de residuos peligrosos hospitalarios. Estos deben estar en el cronograma anual.
		• De acuerdo con el art. 7 de la resolución 0839 de 2023, VIRREY SOLIS IPS S.A. CLINICA DIVINA PROVIDENCIA debe realizar solicitud en línea del Registro Único Ambiental RUA para establecimientos obligados a reportar como generadores de residuos peligrosos entre junio y noviembre de 2025, y además efectuar su reporte entre febrero y abril de 2026 (artículo 15. Plazos) de la misma resolución.

***UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL ESTABLECIMIENTO VIRREY SOLIS IPS S.A CLINICA DIVINA PROVIDENCIA** está localizada barrio Santa Lucía, Cra 71 #31-465 con coordenadas geográficas 10°23'29" N– 75°28'44" w*

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Imagen 1 y 2. Vista satelital y localización ***virrey solis ips s.a clinica divina providencia*** *S - fuente Google*

2. GESTIÓN EXTERNAEVALUACION DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA
Evaluación RH1 del 2º semestre del año 2025

Residuos / Meses	RESIDUOS PELIGROSOS									
	INFECCIOSOS O DE RIESGO BIOLOGICO			Otros Residuos peligrosos (QUIMICOS)						TOTAL PELIGROSOS (KG)
	Biosanitarios (Kg)	Anatomo-patológicos (Kg)	Cortopunzantes (Kg)	Fármacos (kg)	Metales (kg)	Reactivos (kg)	Pilas (kg)	Tóner (kg)	Luminarias (kg)	
JULIO	2.835	79.5	79	97	0	40	0	0	0	3,130.5
AGOSTO	2.672	88.5	55	99	0	30	0	0	0	2,944.5
SEPTIEMBRE	2.738	75	48	108	0	0	0	0	0	2,969
OCTUBRE	2.943	86	52	103	0	92	0	0	0	3,276
NOVIEMBRE	2.893	35	64	93	0	95	0	0	0	3,180
DICIEMBRE	2.868	67	63	99	0'	55	0	0	0	3,152
TOTAL 2°SEM	**16.949**	**432.5**	**361**	**599**	**0**	**312**	**0**	**0**	**0**	**18,653**
PROM	2.824	72.08	6.1	99.8	0	52	0	0	0	**3,053.9**

VIRREY SOLIS IPS S.A CLINICA DIVINA PROVIDENCIA *generó en el segundo semestre de 2025 un total de 18,653 kg de residuos hospitalarios con un media móvil de 6 meses de 3,053.9 kg que, de acuerdo a las categorías establecidas en el artículo 2.2.6.1.6.2 del decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible 1076 de 2015, y la tabla 2 del numeral 4.1.1.3.1.3 de la resolución 591 de 2024, se clasifica como gran generador de residuos peligrosos en la atención en salud y otras actividades.*

3. DESARROLLO DE LA VISITA
El día 12 de marzo del 2026 a las 10:00 am, se practicó visita a la gestión externa VIRREY SOLIS IPS S.A CLINICA DIVINA PROVIDENCIA identificada con NIT 800.003.765–1, con código CIIU No. 8610, la cual fue atendida por la señora Paola peñaranda como coordinador administrativa ingeniero ambiental, quien manifestó que se prestan los servicios consulta externa, en las siguientes especialidades: Hospitalización, Urgencias, medicina general y servicio de imagenología.

4. MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS
Durante la visita se evidenció que VIRREY SOLIS IPS S.A CLINICA DIVINA PROVIDENCIA genera residuos no peligrosos u ordinarios como residuos de barrido, botellas plásticas restos de comestibles, papel y vasos desechables, los cuales son dispuestos en bolsas y canecas plásticas de acuerdo con su finalidad (verde, blanco o negra). Estos son recolectados por la persona asignado del aseo y llevados al lugar de almacenamiento temporal, donde posteriormente son entregados a la empresa gestora PACARIBE

5. MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSOS
VIRREY SOLIS IPS S.A CLINICA DIVINA PROVIDENCIA genera residuos peligrosos infecciosos o de riesgo biológico como biosanitarios y cortopunzantes. Los residuos cortopunzantes son dispuestos en guardianes de seguridad y los biosanitarios y en bolsas y canecas plásticas de color rojo rotulados. Características del sitio de almacenamiento temporal VIRREY SOLIS IPS S.A CLINICA DIVINA PROVIDENCIA dispone de un sitio para el almacenamiento de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades.

Las condiciones observadas en estos fueron
- *Se encuentran alejados de las zonas de atención al público*
- *Cuentan con techo para protegerlo de aguas lluvias*
- *Las puertas están debidamente rotuladas*
- *Cuentan con elementos que impiden el acceso a vectores*
- *Cuentan con rejilla y acometida de agua para facilitar el lavado del sitio*
- *Paredes y pisos lisos de fácil limpieza*

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

- *Ventilación e iluminación adecuada*
- *El sitio de respel posee báscula para pesar los residuos*
- *Los recipientes se encuentran rotulados*
- *Cuenta con extintor*
- *Posee dique de contención para evitar el esparcimiento de líquidos por derrames*

Durante el año 2025 los RESPEL fueron entregados de lunes a sábado, a la empresa SOLUCIONES AMBIENTALES DEL CARIBE para su recolección, transporte, incineración y disposición final de cenizas resultantes en celdas de seguridad.

Actualmente estos residuos están siendo recolectados y transportados hasta las instalaciones para su tratamiento y disposición final de cenizas resultantes en celdas de seguridad.

6. MANEJO DE LAS AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICA
6.1 VIRREY SOLIS IPS S.A CLINICA DIVINA PROVIDENCIA: *en desarrollo de sus actividades genera Aguas Residuales No Domesticas ARnD., realizan los muestreos fisicoquímicos de las aguas residuales no domestica (ARnD). Con el laboratorio WR, así mismo se presentó resolución 1279 del 2024 de acreditación del laboratorio señalado por parte del IDEAM.*

Imagen 3. estudios de ARND

1. INSCRIPCION PLATAFORMA RUA
VIRREY SOLIS IPS S.A CLINICA DIVINA PROVIDENCIA*: Se encuentra inscrito en el Registro Único Ambiental RUA desde el día 17 de septiembre de 2025, dentro del plazo establecido en el artículo 15 de la resolución 839 de 2023, establecido entre el 1° de septiembre a 30 de noviembre del 2025. para último digito de NIT entre 5 y 9. Debe realizar el cargue del periodo de balance del año 2025, teniendo en cuenta el plazo establecido que se ubica entre el 16 de marzo al 30 de abril del año 2026, para último digito de NIT entre 5 y 9, acorde al mismo artículo de la misma resolución.*

Realizó el cierre de balance del año 2024 en la antigua plataforma de Registro de Generadores de Residuos Peligrosos el día 17 de marzo de 2025, dentro del plazo establecido en el art. 5 de la resolución 1362 de 2007, el cual corresponde al del mes de marzo de cada año, hasta el año 2025 conforme a su migración a RUA.

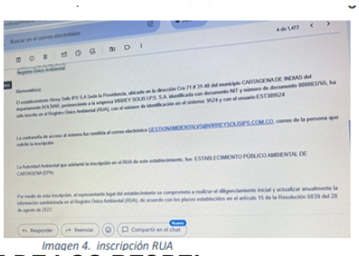
Imagen 4. inscripción RUA

2. GESTION DEL TRANSPORTE DE LOS RESPEL
2.1. PLAN DE CONTINGENCIA
La empresa SOLUCIONES AMBIENTALES DEL CARIBE (SAC), encargada de la recolección y transporte de los residuos peligrosos del Establecimiento VIRREY SOLIS IPS S.A CLINICA DIVINA PROVIDENCIA cuenta con un Plan de Contingencia Fue posible evidenciar soporte de existencia del documento radicado al Establecimiento Público Ambiental EPA- Cartagena.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

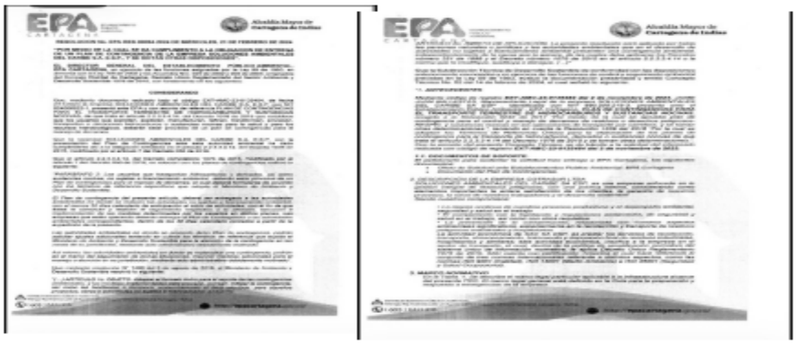

Imagen 5. plan de contigencia presentado a la autoridad ambiental

8.2 COMPROBANTES DE RECOLECCION

Se evidenció la existencia de los comprobantes de recolección de residuos peligrosos correspondientes al año 2025, así mismo se presentaron dos manifiestos del mes de enero del 2026 por parte de la empresa SOLUCIONES AMBIENTALES DEL CARIBE, con una frecuencia de recolección de lunes a sábado.

CLIENTE: VIRREY SOLIS I.P.S. S.A
NIT: 800003765
SEDE: SEDE CLINICA LA DIVINA PROVIDENCIA
DIRECCION: CRA 71 N.° 31 – 465
FECHA: 02/01/2026 06:07:28
DEPARTAMENTO: BOLIVAR
MUNICIPIO: CARTAGENA DE INDIAS

TIPO DE RESIDUO	CÓDIGO	ESTADO	CLASE	CANTIDAD
ANATOMOPATOLÓGICO	Y1.1	SOLIDO	INFECCIOSA	
BIOSANITARIO	Y1.2	SOLIDO	INFECCIOSA	
FÁRMACO	Y3	SOLIDO	TÓXICA	
CORTOPUNZANTE	Y1.3	SOLIDO	INFECCIOSA	
TOTAL (KG)				

CLIENTE: VIRREY SOLIS I.P.S. S.A
NIT: 800003765
SEDE: SEDE CLINICA LA DIVINA PROVIDENCIA
DIRECCION: CRA 71 N.° 31 – 465
FECHA: 02/02/2026 05:12:30
DEPARTAMENTO: BOLIVAR
MUNICIPIO: CARTAGENA DE INDIAS

TIPO DE RESIDUO	CÓDIGO	ESTADO	CLASE	CANTIDAD
CORTOPUNZANTE	Y1.3	SOLIDO	INFECCIOSA	
BIOSANITARIO	Y1.2	SOLIDO	INFECCIOSA	
ANATOMOPATOLÓGICO	Y1.1	SOLIDO	INFECCIOSA	
FÁRMACO	Y3	SOLIDO	TÓXICA	
TOTAL (KG)				

8.3 SEGUIMIENTO AL TRANSPORTADOR EN LA GESTION DE LOS RESPEL

VIRREY SOLIS IPS S.A CLINICA DIVINA PROVIDENCIA, cuenta con las actas de seguimiento o de auditorías respecto a la gestión externa de los residuos peligrosos generados, efectivamente la actividad de seguimiento a la empresa que presta el servicio de recolección, transporte, tratamiento y disposición.

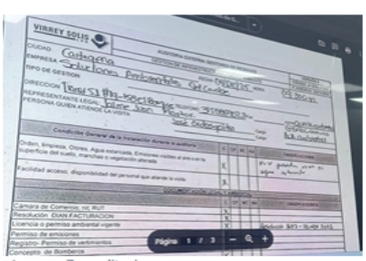

Imagen 7. auditoria

3. GESTION DEL TRATAMIENTO O DISPOSICION FINAL

3.1. NUMERO DE ACTO ADMINISTRATIVO

Es importante resaltar que el Establecimiento VIRREY SOLIS IPS S.A CLINICA DIVINA PROVIDENCIA, contrató toda la cadena de manejo y gestión externa de los residuos peligrosos generados con la con la empresa SOUCIONES AMBIENTALES DEL CARIBE, desde la recolección, transporte, tratamiento y disposición final.

En este sentido, fue posible verificar que la empresa SOLUCIONES AMBIENTALES DEL CARIBE SAS, terceriza el servicio de tratamiento y disposición final de RESPEL con la empresa PARQUE AMBIENTAL BIOGER con resolución 0398 del 2020 otorgada por la corporación autónoma regional de canal del dique, Se evidenció la existencia contractual entre estas empresas para la prestación de los servicios descritos. Es decir, es decir, que el Establecimiento VIRREY SOLIS IPS S.A CLINICA DIVINA PROVIDENCIA cuenta con una trazabilidad de la información de la gestión externa de los residuos y su cadena de responsabilidad.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

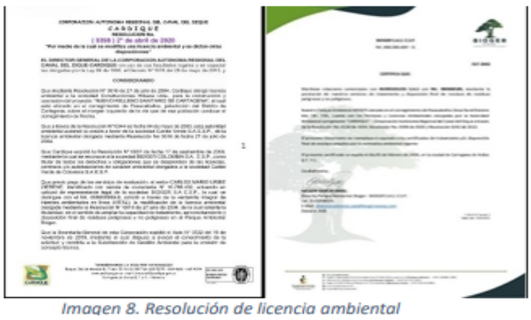

Imagen 8. Resolución de licencia ambiental

3.2. CERTIFICADO DE DISPOSICION FINAL

Durante la visita el establecimiento presentó el certificado del tratamiento y/o disposición final de residuos peligrosos por parte de la empresa SOLUCIONES AMBIENTALES DEL CARIBE, correspondiente al año 2025, cumpliendo lo establecido en la Resolución 591 de 2024, numeral 4.2.3 (Condiciones generales para los gestores de residuos peligrosos generados en atención en salud y otras actividades).

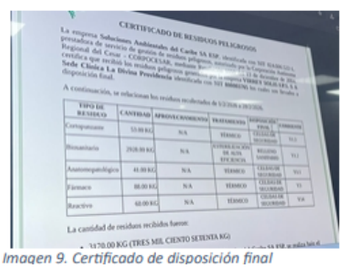

CERTIFICADO DE RESIDUOS PELIGROSOS

TIPO DE RESIDUO	CANTIDAD	APROVECHAMIENTO	TRATAMIENTO	DISPOSICIÓN FINAL	CORRIENTE
Corrupunzante	53.00 KG	N/A	TÉRMICO	CELDAS DE SEGURIDAD	Y1.3
Biosanitario	2928.00 KG	N/A	AUTOCLAVADO DE ALTA EFICIENCIA	RELLENO SANITARIO	Y1.1
Anatomopatológico	41.00 KG	N/A	TÉRMICO	CELDAS DE SEGURIDAD	Y1.1
Farmaco	88.00 KG	N/A	TÉRMICO	CELDAS DE SEGURIDAD	Y1
Reactivo	60.00 KG	N/A	TÉRMICO	CELDAS DE SEGURIDAD	Y4

Imagen 9. Certificado de disposición final

3.3. SEGUIMIENTO A LA GESTION DEL ALMACENAMIENTO, TRATAMIENTO, APROVECHAMIENTO Y/O DISPOSICION FINAL

VIRREY SOLIS IPS S.A CLINICA DIVINA PROVIDENCIA realiza seguimiento a al tratamiento y disposición final de los REPEL

4. CAPACITACIONES

VIRREY SOLIS IPS S.A CLINICA DIVINA PROVIDENCIA realiza capacitaciones al personal encargado del manejo y gestión de los RESPEL. Se presentó las asistencias del personal de forma presencial, observando que realizan capacitaciones temas relacionados con el manejo integral de los residuos hospitalarios y similares.

5. Plan de contingencia

cuenta con el Plan de Contingencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.3.1. literal h del Decreto 1076 de 2015 que obliga a "Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación" y el Decreto 2157 de 2017, las entidades deben formular e implementar el Plan de Gestión del Riesgo de Desastres (PGRD), el cual incluye el Plan de Emergencia y Contingencia (PEC) como instrumento para la preparación y respuesta ante emergencias,

12. REGISTRO FOTOGRÁFICO

1. se presenta derrame en la sala de procedimientos

Página 3 de 7

Imagen 11. Evidencia del simulacro

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

De acuerdo con lo anterior, se emite:

CONCEPTO TÉCNICO

1. VIRREY SOLIS IPS S.A CLINICA DIVINA PROVIDENCIA, cumple con:

1.1Verificación y cumplimiento del Plan de Contingencia de la empresa SOLUCIONES AMBIENTALES DEL CARIBE radico a la autoridad ambiental, conforme a lo establecido en la Resolución 591 de 2024, Numeral 4.2.2.5. Requisitos técnicos para los vehículos automotores a que hace referencia el parágrafo del artículo 2.8.10.7 del Decreto 780 de 2016.

1.2. Con los comprobantes de transportes y certificados de tratamiento y/o disposición final de los residuos peligrosos como lo establece la Resolución 591 de 2014, numeral 4.2.1.4. Información disponible a la autoridad ambiental.

1.3. Con el Plan de Contingencia que trata el numeral 4.1.1.3.3, el procedimiento de respuesta en caso de emergencia, accidente o fallas del equipo que impida que los residuos puedan ser tratados internamente, Resolución 591 de 2024.

1.4. Con Verificación y cumplimiento del acto administrativo o Resolución que aprueba la Licencia Ambiental para la prestación del servicio de tratamiento y/o disposición final de residuos peligrosos a la empresa BIOGER, de conformidad con la Resolución 591 de 2014, Numeral 4.2.1.3. Etapa de seguimiento componente de gestión externa del Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y Otras Actividades inciso b "Verificar que el gestor de residuos peligrosos de RAEE u otros residuos de manejo especial y diferenciado cumplan con los requisitos y cuenten con las autorizaciones, licencias y demás permisos ambientales a que haya lugar

1.5. Con las capacitaciones en el tema ambiental, referente a los residuos hospitalarios generados, de conformidad con lo establecido en la Resolución 591 de 2014, numeral 4.2.1.2. Obligaciones del generador en materia de recolección y transporte de residuos o desechos peligrosos, inciso a) "La entrega de los residuos peligrosos debe ser realizada por personal capacitado y entrenado en el manejo de estos residuos y que cuente con la dotación y elementos de protección.

1.6 Simulacros para la revisión y evaluación del plan de contingencias, de acuerdo con lo establecido en el literal e del numeral 3.1.1. del Artículo 2.3.1.5.2.1.1. del Decreto 2157 de 2017. "Realizar como mínimo una vez al año simulacros para la revisión y evaluación del plan de contingencias, de acuerdo con lo establecido en el literal e del numeral 3.1.1. del Artículo 2.3.1.5.2.1.1. del Decreto 2157 de 2017

2 VIRREY SOLIS IPS S.A. CLINICA DIVINA PROVIDENCIA debe:

2.1seguir con las capacitaciones en el tema ambiental, referente a los residuos hospitalarios generados, de conformidad con lo establecido en la Resolución 591 de 2014, numeral 4.2.1.2. Obligaciones del generador en materia de recolección y transporte de residuos o desechos peligrosos, inciso a) "La entrega de los residuos peligrosos debe ser realizada por personal capacitado y entrenado en el manejo de estos residuos y que cuente con la dotación y elementos de protección

2.2seguir presentando los indicadores de destinación de los residuos peligrosos a la autoridad ambiental de manera semestral

2.3seguir realizando simulacro para la revisión y evaluación del plan de contingencia de acuerdo con lo establecido en el literal e del numeral 3.1.1 del artículo 2.3.1.5.2.1.1 del Decreto 2157 de 2017,

(…)"

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política: *"es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Que así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que *"es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".*

Que, a su vez, el artículo 80 ibidem, señala que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo No. 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N° 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, creado, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

Que, la *Resolución 591 de 2014, en su numeral 4.2.1.2., establece lo siguiente: "Obligaciones del generador en materia de recolección y transporte de residuos o desechos peligrosos El generador debe dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 de 2016 en materia de recolección y transporte de residuos o desechos peligrosos.*

Además de cumplir con lo dispuesto en la Sección 8, Capitulo 7, Titulo 1, Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015 del Ministerio de Transporte, el generador de residuos o desechos peligrosos debe cumplir con las siguientes condiciones generales:

a) La entrega de los residuos peligrosos debe ser realizada por personal capacitado y entrenado en el manejo de estos residuos y que cuente con la dotación y elementos de protección personal adecuados.
b) Suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las hojas de seguridad de acuerdo con lo establecido en la Norma Técnica Colombiana NTC 4435 o la norma que lo modifique o sustituya.
c) Verificar la entrega del comprobante de recolección de residuos o desechos peligrosos emitido por el transportador, que incluya como mínimo la información solicitada en el numeral 4.2.2.1 del presente Manual, de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente".

Que, *el Decreto 2157 de 2017, en su ARTÍCULO 2.3.1.5.2.1.1 numeral 3.1.1., literal e, establece lo siguiente: "Formulación del Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y*

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Privadas (PGRDEPP). El PGRDEPP desarrolla los procesos de la gestión del riesgo establecidos por la Ley 1523 de 2012 bajo los siguientes lineamientos, en articulación con lo pertinente a lo referido en los sistemas de gestión que maneje la entidad:

3.1.1. Componente de preparación para la respuesta a emergencias. *Es el conjunto de acciones principalmente de coordinación, sistemas de alerta, capacitación, equipamiento, centros de reserva, entrenamiento, entre otras, necesarios para optimizar la ejecución de la respuesta. La efectividad de la respuesta es proporcional a las medidas de preparación que se implementen.*

e) Equipo de respuesta del plan de emergencia y contingencia: *Enlace entre los directivos, jefes de la entidad o empresa con las instituciones y sectores administrativos públicos y privados a través de mecanismos disponibles entre las partes para definir roles y funciones y hacer efectiva la respuesta ante el desastre".*

Que, en consecuencia, de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, como los previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, resulta necesario requerir al señor HENRY ALBERTO RIVEROS QUEVEDO, en calidad de representante legal o quien haga sus veces, de la sociedad VIRREY SOLIS IPS S.A CLINICA DIVINA PROVIDENCIA, con Nit 800003765-1, ubicado en El barrio Santa Lucia cra71#31 en la ciudad de Cartagena**,** para que cumpla las obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.

Que, en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor HENRY ALBERTO RIVEROS QUEVEDO, en calidad de representante legal o quien haga sus veces, de la sociedad VIRREY SOLIS IPS S.A CLINICA DIVINA PROVIDENCIA, con Nit 800003765-1, para que cumpla las siguientes obligaciones:

ARTICULO SEGUNDO: Acoger integralmente el Concepto Técnico No EPA-CT-0000543-2026 del 14 de mayo de 2026 emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

ARTICULO TERCERO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR que, en caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTICULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO SEXTO: **NOTIFICAR** personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo**,** a la sociedad VIRREY SOLIS IPS S.A CLINICA DIVINA PROVIDENCIA, con Nit 800003765-1, al correo electrónico asistentedireccionejecutiva@virreysolisips.com.co de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GOMEZ
SECRETARIA PRIVADA

Revisó: Carlos Trivino Montes
Jefe Oficina Asesora Jurídica – Epa

Proyectó: Katya Caez Arana
Asesora Jurídica EPA